



**MINERÍA IRRESPONSABLE EN EL CERREJÓN Y EFECTOS SOBRE LA  
NACIÓN WAYÚU: una perspectiva para la justicia internacional de los  
derechos humanos”.**

***GERMAN ENRIQUE VILLALBA CHAVES***

**CÓDIGO D6901101**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**PROGRAMA RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS  
POLÍTICOS**

**BOGOTÁ D.C. COLOMBIA, MARZO DE 2015**

**MINERÍA IRRESPONSABLE EN EL CERREJÓN Y EFECTOS SOBRE LA  
NACIÓN WAYÚU: una perspectiva para la justicia internacional de los derechos  
humanos”.**

***GERMAN ENRIQUE VILLALBA CHAVES***

CODIGO D6901101

DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE:  
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS  
POLÍTICOS**

**ASESORA**

**DOCTORA *LORENA VITOLA***

DOCENTE ESPECIAL DEPARTAMENTO POSTGRADOS FAEDIS

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS**

## RESUMEN

La inexistencia de una política adecuada en el manejo de tierras en el departamento de La Guajira, por parte de instituciones locales y nacionales, durante más de treinta años generó una tragedia humanitaria en la nación Wayúu. El avance de empresas multinacionales, en su afán por acceder a la riqueza carbonífera que yacía bajo el suelo de esta comunidad, junto con la ineficiencia estatal y, en ocasiones, la ignorancia inicial de los funcionarios oficiales y de los empresarios, acerca de la cultura y cosmovisión Wayúu, generaron graves violaciones a los derechos humanos de los indígenas. La justicia colombiana ha emitido algunos fallos que, aislados, no han logrado el impacto necesario para resarcir el daño causado. Muchas denuncias locales, relacionadas con la violación de los derechos humanos de esta etnia no han arrojado ningún resultado concreto. Instancias de la justicia internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han emitido pronunciamientos solicitado al Estado colombiano medidas cautelares a líderes y lideresas Wayúu que, precisamente, reclaman justicia por los atropellos sufridos. En esta perspectiva, no se descarta que Organizaciones No gubernamentales, la sociedad civil organizada y las mismas comunidades demanden una intervención de la justicia internacional, frente a la inoperancia de la justicia interna en Colombia.

El objetivo de este trabajo es aportar argumentos al debate en torno a la responsabilidad que corresponde no solo al gobierno y las empresas como principales actores, sino a la sociedad en su conjunto en la violación de los derechos humanos de los indígenas colombianos, en general, y de la etnia Wayuu del departamento de la Guajira, en particular. Adicionalmente, esbozar algunas recomendaciones al Gobierno Nacional en cuanto a orientar y ejecutar mejor la política pública relacionada con el manejo de tierras, particularmente en el marco del actual proceso de paz en relación con los indígenas. También advertir consecuencias de una posible impunidad.

**PALABRAS CLAVE:** Wayúu, Minas de Carbón, Desplazamiento, El Cerrejón, Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derechos de los Indígenas y Justicia Ambiental.

## **ABSTRACT**

The lack of an appropriate policy on land management in the department of La Guajira, by local and national institutions, for over thirty years led to humanitarian tragedy in the Wayúu nation. The advance of multinational companies, in their quest to access the coal wealth that layed beneath the floor of this community, along with state inefficiency and, sometimes, the initial ignorance of government officials and businessmen, about culture Wayúu, generated serious violations of human rights of indigenous people. The Colombian justice has issued some rulings, isolated, have not achieved the necessary to compensate the damage impact. Many local complaints related to the violation of human rights of this ethnic group have not yielded any concrete results. Instances of international justice and the Inter-American Court of Human Rights, have issued statements to the Colombian State requested precautionary Wayúu leaders and female leaders that in fact, look for justice for the abuses suffered. In this perspective, it is not excluded that non governmental organizations, civil society organizations and the communities demand an intervention of international justice, against the ineffectiveness of internal justice in Colombia.

Keywords: Wayúu, Coal Mine, Displacement, The Cerrejon, Human Rights, International human rights law, Indigenous Rights and Environmental Justice.

## INTRODUCCIÓN

En este ensayo se pretende dar luces al interrogante sobre, si las circunstancias que han afectado negativamente a la comunidad Wayuu en la Guajira colombiana desde hace casi ya 40 años, serían consecuencia de la actividad extractiva de carbón en la zona. Adicionalmente se buscará establecer cuáles de esas circunstancias pueden ser tipificadas como violación a sus derechos humanos. Posteriormente, se analizará cómo ha sido la respuesta estatal en general, y en particular de la justicia colombiana.

De comprobarse estas hipótesis el problema planteado entonces sería: ¿Es posible que la impunidad en los casos relacionados con la reiterada violación de los derechos humanos de los indígenas Wayuu, como producto de la actividad extractiva de carbón en la Guajira Colombiana, desde los años 70, conduzca a la justicia internacional a investigar el caso?

Este ensayo inicia con una breve reseña histórica de la minería del Cerrejón. Posteriormente, para ubicar al lector y contextualizar la discusión, se realiza un esbozo de las características geográficas y sociopolíticas del departamento de la Guajira. De allí se pasa a revisar cómo es la nación Wayuu desde su cultura, costumbres y religión, con el fin de comprender su cosmovisión y la manera cómo sus miembros conciben el mundo. Esto con el objeto de identificar, en capítulos posteriores, las repuestas que van surgiendo a la hipótesis planteada, utilizando una metodología de contraste entre las afirmaciones y los hechos. El interrogante se esboza a lo largo del cuarto capítulo, que da el nombre a este ensayo. Luego, a través de dos marcos - conceptual y jurídico - se crean las categorías de análisis necesarias en este contexto. A esto se agrega una breve mirada de cómo es visto el tema desde la comunidad internacional. Para cerrar el ensayo, a modo de conclusiones, se enumeran los derechos de los indígenas Wayuu transgredidos con una breve exposición de las razones que llevan al autor a hacer tal

afirmación. El tipo de investigación realizada fue documental, con enfoque de análisis crítico.

## 1. RESEÑA HISTÓRICA

### 1.1 *Proyecto El Cerrejón*

El proyecto de El Cerrejón se inicia en 1975 con la licitación de 17 empresas para explotación de carbón en un área de 32.000 hectáreas en el departamento de La Guajira, siendo favorecida la compañía International Colombia Resources Corporation Intercor, filial de Exxon Mobil Corporation. En 1976 esta compañía firma con Carbones de Colombia Carbocol, un contrato de asociación por 33 años para explotar las reservas carboníferas de El Cerrejón Zona Norte, en adelante La Empresa. Posteriormente, “en enero de 1999 se firmó un acuerdo con el Estado colombiano para extender la última etapa por 25 años más, hasta 2034”. (Environment Justice Atlas, s.f.)

En el año de 1983, Carbocol recibe terrenos en Bahía Portete (Guajira) y autorización para construir y operar allí el Puerto Bolívar, destinado para servir a la explotación y exportación de carbón y su infraestructura. En 1984 entra a operar el tren minero, entre La Mina y Puerto Bolívar; así mismo, “en el año 1985 se hace el primer embarque anticipado de carbón con 33.000 toneladas, con destino a Dinamarca”. (Environment Justice Atlas, s.f.)

Desde que se inició la construcción de la mina del Cerrejón, el Estado Colombiano ha dejado gran parte de la propiedad en manos de multinacionales extranjeras o de sus subsidiarias. Al respecto, la página Environment Justice Atlas reseña que en el año 2001 Carbocol vende la mitad de su participación en Cerrejón Zona norte al consorcio integrado por dos subsidiarias de Billiton Company, una subsidiaria de Anglo American y una subsidiaria de Glencore International AG, que

conforman la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. Un año después, estas mismas subsidiarias compran el 50% restante de Cerrejón Zona Norte, adquiriendo la participación de Exxon Mobil en Intercor, convirtiéndose en dueños únicos de Carbones del Cerrejón Limited. (Environment Justice Atlas, s.f.). Esta circunstancia genera un dominio indirecto del territorio histórico de las tribus Wayúu, y otras comunidades. Actualmente la propiedad está totalmente en manos de empresas extranjeras, ya que en el año 2006 “Glencore vende su participación a la empresa europea Xstrata plc, cuyas subsidiarias son actualmente propietarias de Cerrejón junto con subsidiarias de BHP Billiton y Anglo American”. (El Cerrejón.com, s.f.)

## 2. CONTEXTO GEOGRÁFICO Y SOCIOPOLÍTICO DE LA GUAJIRA

El departamento de La Guajira tiene una extensión de 20.848 km cuadrados. Está conformado por 14 municipios distribuidos en tres regiones como se muestra en el mapa de la Figura 1. El Proyecto del Cerrejón abarca terrenos de los municipios de Barrancas, Hato Nuevo y Albania. La línea férrea que transporta el carbón entre la mina de El Cerrejón y el Puerto pasa por los municipios de Albania, Maicao, Manaure y Uribia. Es decir, el proyecto involucra directamente seis municipios de la Media y Alta Guajira. (Fundación Paz y Reconciliación Pares, 2014, p. 4)

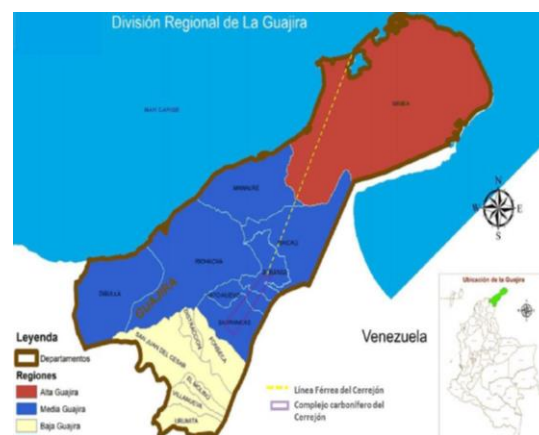


Figura 1 Regiones de la Guajira  
Fuente: Fundación Ideas para la Paz FIP, 2014

La región de la Alta Guajira la conforma el municipio de Uribia, donde se ubica el principal puerto de la Guajira: Puerto Bolívar. La región de la Media Guajira, está compuesta por los municipios de Riohacha, Albania, Dibulla, Barrancas, Hato Nuevo, Manaure, y Maicao; en esta zona se ubican también los yacimientos de gas más grandes con los que cuenta el país: Ballenas y Chuchupa. “La Baja Guajira cubre parte del piedemonte oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, (...) Comprende los municipios de Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, Villanueva, El Molino, Urumita y la Jagua del Pilar” (Fundación Paz y Reconciliación, 2014, p. 4)

La Guajira es uno de los departamentos donde más se ha sentido la ausencia estatal, la cual fue remplazada por una relativa autonomía de las comunidades indígenas y por los actores armados ilegales, además de una casta de políticos corruptos. En esta última línea se ubica el Gobernador Juan Francisco “Kiko” Gómez Cerchar, capturado por la Fiscalía en octubre de 2013 y quien inicia su actividad política como concejal del municipio de Barrancas en 1992, donde “por más de 20 años se tomó el poder de este municipio que recibía un promedio de 30.000 millones de pesos anuales por las regalías del carbón” (Revista Semana, 2013).

La población total del departamento de La Guajira es de 930.143, según la estimación del Departamento Nacional de Estadística DANE. El porcentaje de personas bajo la línea de pobreza, es de 55,90%; fuera de las cabeceras municipales la población con necesidades básicas insatisfechas es del 91,92%; la

LA GUAJIRA: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN SEGÚN CONDICIÓN ÉTNICA, 2005

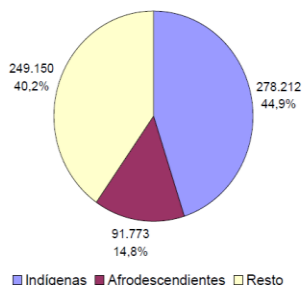


Figura 2 Fuente: CEPAL (s.f.)

tasa de analfabetismo es del 40,71%. La Tasa de mortalidad Infantil de menores de 5 años x 1000 es de 50 niños, frente al índice nacional que es de 22. (Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU OCHA, 2014). En la Guajira habitan indígenas de las etnias Wayúu, Wiwa, Arhuaco y Kogui que representan casi el



50% de la población total del departamento como lo muestra la Figura 2; los Wayúu son los más numerosos con un 40% de la población de La Guajira (DANE, 2007).

Los índices de pobreza de La Guajira marcan una característica particular en contraste con los ingresos por regalías. “La Guajira es el tercer departamento de Colombia que recibe mayor cantidad recursos por cuenta de las regalías. Pero esos recursos de regalía no son invertidos en satisfacer los problemas de la población” (DANE, 2005, citado por Pares, 2014, p. 10)

### **3. LA NACION WAYÚU**

#### *3.1 Población, Territorio y Cultura*

Según el Departamento Nacional de Planeación DNP (2010) y el Instituto Nacional de La Reforma Agraria INCORA (1997), la Nación Wayúu abarca una extensión de 15.380 km<sup>2</sup>; de ellos 3.380 km<sup>2</sup> están en el estado Zulia, Venezuela y los restantes 12.000 en La Guajira colombiana, principalmente en los municipios de Barrancas, Distracción, Fonseca, Maicao, Uribía, Manaure y Riohacha. Los Wayúu representan el 20.5% de la población indígena nacional. El censo DANE del año 2005 arrojó como resultado 270.413 personas de la etnia Wayúu solo en Colombia, “cifra que posiciona a este pueblo indígena como el de mayor cantidad de población del país” (Ministerio de Cultura, 2010, p. 2).

Socioculturalmente los Wayúu se dividen en clanes de línea matriarcal que tienen la misma condición social y un mismo ancestro. De estos clanes hay 22, entre los cuales los más numerosos son Epieyu, Uriana y el Puana.

Adicionalmente a los clanes existen linajes (apüshii) y se diferencian porque éstos sí guardan un principio de colectividad con base en la consanguinidad materna.

Los Wayúu basan su sostenimiento en la pesca artesanal, el pastoreo, la cría de ganado vacuno, caprino a pequeña escala y la siembra de maíz, frijol, yuca, auyama, melones y patilla. Los grupos ubicados en el municipio de Manaure explotan artesanalmente la sal como medio de subsistencia.

Dentro de su sistema de justicia existe el palabrero - pütchipü-, que dirige los conflictos y es considerado como una autoridad tradicional. Esta condición le da el papel de mediador político en las relaciones con los “alijuna”, como denominan los Wayuu a blancos y mestizos. Cada clan tiene un jefe barón; no obstante, la figura femenina ocupa un rol especial en lo político y en lo religioso. “La mujer Wayúu es activa e independiente, tiene un papel importante como conductora y organizadora del clan, y políticamente activas en su sociedad, por lo que las autoridades femeninas son las que representan a su pueblo en los espacios públicos”. (Ministerio de Cultura, 2011, citado en PARES, 2014)

En la cosmovisión Wayúu la muerte no es el fin último del ser y creen en la vida en el más allá; por ello dividen la muerte en tres fases, a lo largo de las cuales la familia continúa relacionada con los restos del difunto: “Esta relación con los muertos tiene su contrapartida en su sentido de pertenencia e identidad, en su noción misma del territorio (...) los Wayúu son de donde son sus muertos” (Parques Nacionales de Colombia, s.f.). Por esta razón el clan establece un fuerte vínculo con su cementerio, que se prolonga por varios años. En este contexto religioso “los Wayúu, tienen una tipología social o sagrada, que clasifican los lugares de la siguiente forma: prohibidos, encantados y comunales”. (Pares, 2014, p. 6).

La muerte es un momento central en la cultura Wayuu, es alrededor del difunto donde toda la familia se reúne: “toda la gente llega al cementerio, matan chivos, reses; juegan domino, tiro al blanco; hablan mientras la familia acompaña al muerto y lo llora en su primera vida, muere después de seis fiestas.” (Caicedo, 2011, p. 82)

### *3.2 La Población Wayúu en el contexto de Violencia en La Guajira*

Los Wayúu viven sin servicios básicos como agua potable y energía eléctrica; tampoco tienen acceso a bienes de consumo y existe dentro de la población, especialmente la infantil, una alta tasa de desnutrición. Estas condiciones los hace más vulnerables ante diferentes situaciones, como al contrabando o a ofertas de inversión en su territorio a cambio de dadas que no les solucionan los problemas de fondo, lo cual ha facilitado la división y fragmentación de sus clanes y rancherías: “Lo anterior sólo puede agudizarse de una manera perversa, minando la cultura ancestral que termina siendo muy frágil ante las presiones que vienen ligadas a ofertas económicas.” (p.5). Adicionalmente, esta etnia ha sufrido los rigores de la violencia, derivados de la presencia en sus territorios de grupos armados al margen de la ley.

La condición geográfica del departamento, aislado por la Sierra Nevada de Santa Marta y con un flanco en la frontera con Venezuela, así como una considerable migración de población árabe, condicionaron una alta actividad económica centrada en el comercio. No obstante, esta configuración también favoreció actividades ilícitas alrededor de rentas ilegales como el contrabando de mercancías y gasolina. Por ende, esta región ha sido bastión de grupos ilegales dedicados a estas actividades y al narcotráfico.

Los indígenas Wayúu tienen la costumbre de portar armas para defender los territorios de sus rancherías; a miembros de algunos clanes se les asoció con la conformación de grupos armados en la época de la “bonanza marimbera” en los años 70. De esta forma lo describe la Misión de Observación Electoral MOE: “este grupo indígena tradicionalmente ha participado en el negocio del contrabando, portando armas cortas para la protección de sus mercancías” (2007. p. 6). No obstante, esta práctica nunca fue generalizada pero se volvió un mito que injustamente los relaciona como utilitarios de los grupos armados ilegales, en especial con la llegada de las autodefensas.

Con el correr de los años la logística y las rutas que se iniciaron con el contrabando de mercancías, se utilizaron para el comercio ilícito de la marihuana y luego en la infraestructura para la cocaína fuentes de ingresos de las guerrillas, las autodefensas y ahora las Bandas Criminales. “Estas guerrillas comienzan a actuar en la zona para establecer un dominio territorial y un control social basado en las contribuciones económicas obligatorias, los homicidios selectivos, los secuestros y la intimidación.” (Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia, p.4)

Las autodefensas ingresaron en los años 80 disputando a la guerrilla el control del narcotráfico y demás rentas ilegales. Hacia el año 2004 las autodefensas avanzaban luego de desplazar a la guerrilla en la mayoría de municipios y se encontraron con la resistencia de otros grupos locales de delincuencia y con la oposición de los Wayúu, quienes defendían sus territorios. En ese momento el puerto de Bahía Portete es clave para la actividad de narcotráfico, por lo cual las autodefensas inician una serie de asesinatos selectivos orientados a minar la resistencia de los Wayúu a través de la figura femenina, que “logró la desestructuración de las comunidades indígenas residentes en la zona y acabó con cualquier posibilidad de resistencia –lo que en la cultura Wayúu estaba asociado a las mujeres”. (Fundación Ideas para la Paz FIP, 2013, p. 13).

En este contexto se produjo el 18 de abril de 2004 el incidente conocido como la masacre de Bahía Portete, en el cual las autodefensas, aprovechando conflictos internos de la comunidad, persiguieron, torturaron y asesinaron a cuatro mujeres Wayúu y originaron el desplazamiento de toda una comunidad conformada por 600 familias “para romperla por dentro y así garantizarse el control de la Alta Guajira” (Grupo de Memoria Histórica, 2010, p.1). Al sur de esta bahía se encuentra ubicado Puerto Bolívar., por donde sale el carbón producido en el Cerrejón.

#### **4. MINERÍA IRRESPONSABLE Y DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO WAYÚU**

##### *4.1. Desplazamiento*

En el año 1981, como consecuencia de la ampliación del Cerrejón, parte del territorio de la comunidad Wayúu de Media Luna fue utilizado para construir el Puerto de Embarque de Carbón. La empresa y la comunidad se enfrentaron en una negociación por una indemnización para la reubicación de la comunidad, sin que ésta última lograra sus expectativas. Posteriormente otras comunidades también fueron desplazadas de sus territorios, entre ellas Manantial, en 1986; Roche, Chancleta, Tamaquitos, Palmarito, El Descanso, Zarahita o Patilla: “La multinacional [El Cerrejón] dice en los documentos de reubicación que las comunidades Wayúu no tienen tradición territorial y mucho menos referentes simbólicos, míticos y culturales que los aten a esta tierra” (El Espectador, 23 de septiembre de 2012)

Luego de que se determinara que estaban siendo afectadas por el impacto ambiental causado por la polución del polvillo del carbón en el aire además de la contaminación sonora y los movimientos de la tierra a raíz de las explosiones a

cielo abierto en la mina “fueron destruidas y reubicadas en el 1991 las comunidades Caracolí y Espinal que comprendían 1000 hectáreas de tierras y donde vivían 350 personas Wayúu”. (Environmental Justice Atlas, s.f.). Estos mismos daños motivaron una Acción Popular interpuesta por la Contraloría General de la Nación en el año 2002 contra El Cerrejón Limited,

Los indígenas también fueron afectados por el desplazamiento de otras comunidades como la raizal del caserío de Tabaco, “el único pueblo que los conectaba con el comercio, las carreteras, los colegios, la salud”; (El Espectador, 24 de febrero de 2014). En 1991 se produjo el desalojo violento, de los pobladores que no aceptaron la compensación ofrecida por El Cerrejón para dejar sus predios; “la empresa utilizó presiones como la suspensión de los servicios públicos y domiciliarios, quema del cementerio y viviendas, prohibición del tránsito en el territorio, desvío del agua del río en beneficio de la compañía” (Environmental Justice Atlas, s.f.).

El desplazamiento de las personas Wayúu en La Guajira colombiana se ha producido de manera fraccionada y se le ha dado un bajo perfil, sin analizar el fenómeno en contexto, sino como casos aislados y por la necesidad de evitar males mayores como la mencionada contaminación. “De acuerdo con estadísticas de Acción Social, entre 2002 y 2010, 62.194 personas fueron desplazadas forzosamente en el departamento de La Guajira siendo 2002, 2005 y 2007 los años más críticos para la población.” (FIP, 2011. P. 31). Adicionalmente a estos desplazamientos inducidos, están los desplazamientos forzados producto de la acción de grupos armados ilegales: “Muchos de estos desplazamientos no han sido catalogados como forzados, al ser confundidos con su estilo de vida polirresidencial o semi-nómada, además de su organización social en grupos familiares autónomos, descentralizados y dispersos” (Observatorio Programa Presidencial de Derechos humanos, 2010. p.16)

## 4.2 Homicidios e intimidación

Aunque no existen informes documentados sobre una posible relación entre los grupos armados ilegales, en particular las autodefensas, y la intención de desalojar a los indígenas Wayúu de sus territorios ancestrales para favorecer intereses de megaproyectos en la zona; en el año 2006, la Misión Internacional de Verificación registró el homicidio de 16 mujeres líderes. La reseña de este acontecimiento es citada por la Corte Constitucional así:

Según reporta la Misión Internacional de Verificación, se registró en 2006 el asesinato de 16 mujeres líderes que ejercían resistencia contra los distintos megaproyectos que se busca construir en la Guajira. Debe reportarse a este respecto que existe la percepción, entre las autoridades Wayúu, de que existe un vínculo entre los megaproyectos mineros en el área impulsados por el Gobierno, y la violencia paramilitar, especialmente en Bahía Portete. El propósito, para ellos, es el de apoderarse de los territorios mediante el terror y el exterminio. (Corte Constitucional, 2009)

Según lo anterior, existe percepción entre las autoridades indígenas de una relación entre la violencia ejercida por las autodefensas o paramilitares, contra miembros de la etnia Wayúu y el interés de empresas mineras por sus territorios, donde existen planes de expansión para explotar nuevos yacimientos o construir infraestructura para sus proyectos.

En la Guajira, el “Observatorio del Programa Presidencial de DD.HH. y DIH registró entre 1993 y 2010 un total de 50 masacres que dejaron un saldo de 243 víctimas directas”. (Fundación Ideas para La Paz, 2011, p. 28). Otro aspecto, concomitantemente a estas intimidaciones y asesinatos, es que los ataques hayan sido en su mayoría contra mujeres adultas o niñas Wayúu; este hecho afecta directamente la figura de representación que tiene la mujer como autoridad en su relación y representación frente a los blancos y en su papel de ruta matrilineal en la evolución y desarrollo de los clanes.

### 4.3 *Las Consultas previas*

Los Wayúu también han visto afectada su tradición y cultura, por las consultas previas, que son un derecho de cualquier comunidad cuando evidencian “afectación directa del entorno de bienestar por proyectos de explotación de recursos naturales con intereses de desarrollo económico, que hayan lugar en el hábitat”. (ONIC.com, 2013).

En la Guajira hay 12 clanes oficialmente reconocidos, cada uno puede tener más de una autoridad reconocida que representa a la familia de una ranchería. La autoridad local es el adulto de mayor edad por línea materna. Una particularidad de la organización política de los Wayúu es que no existe, como en otras etnias indígenas, un cabildo que agrupe a todas las autoridades. Los cambios introducidos por el Estado en cuanto la representación de los clanes, que exigen por ejemplo un determinado nivel de escolaridad –bachiller- para el representante cuando hay consultas previas, ha inducido a que los elegidos sean jóvenes, lo cual fragmenta su tejido social: “este fenómeno al parecer ha sido motivado por funcionarios públicos e inversionistas que han incidido en la elección de los ‘representantes legales’ de los clanes, buscando que sean jóvenes, impresionables y fácilmente influenciables por medio de prebendas” (Pares, 2014, p.10).

Esto también es una clara muestra de violación de su cultura como es el desconocimiento de sus autoridades; para los Wayuu, en este caso son los mayores o lo viejos palabreros, aquellos que tienen el don de la palabra y para problemas relacionados con tierras se requiere de la experiencia de un palabrero mayor: “Hay varias clases de palabreros, algunos de mayor o menor rango. Los palabreros de mayor rango y con mayor experiencia, arreglan problemas grandes como asesinatos y líos de tierras” (Caicedo, S., 2011, p. 75).



Para superar el impase presentado por el conflicto entre la ocupación de tierras de los Wayúu y su utilidad para la economía, el Gobierno utilizó en Alta y Media Guajira las figuras del resguardo y las zonas de reserva, estipulados en la Ley 135 de 1961 sobre Reforma Agraria, que le permiten concentrar a los indígenas en territorios y desplazarlos de otros que tengan interés económico o estratégico para el Estado. Estas figuras se aplicaron bajo el concepto que se dio a territorios en La Guajira como tierras baldías y bajo la cual se permite al Estado expropiar terrenos donde a su juicio se puedan explotar recursos del suelo o subsuelo. “Con este rótulo, la presencia Wayúu en las tierras de la concesión minera fue invisibilizada”. (Montero y Mestra, 2009, p. 149)

Las dificultades encontradas por los Wayúu para hacer frente a las empresas en el tema de las demandas por la tierra, los obligaron a organizarse; en esta dirección, “la organización indígena Yanama lideró la resistencia de las comunidades Wayúu a la apropiación o el desplazamiento de su tierra para la construcción y desarrollo del complejo minero” (Grupo Memoria Histórica, 2010, p.191)

#### *4.4 El Medio Ambiente*

La Contaminación auditiva por las explosiones afecta a los habitantes de las zonas vecinas a los sitios donde están ubicadas las minas; éstas también tienen efectos sobre las viviendas de los indígenas pues sus casas terminan agrietándose con el tiempo. También se presenta contaminación de acuíferos como los ríos Palomino y Ranchería y la profundización por las explosiones de la mina, de los caudales subterráneos que sirven de fuentes a los jagüeyes de donde las comunidades toman el agua para consumo. “La contaminación ha generado también la pérdida de la caza y la pesca, antes pescábamos bocachico,

hoy la pesca no existe, la contaminación no deja que los animales se reproduzcan” (Bermúdez, Zambrano y Roa, 2014. p. 32)

Otro aspecto que ha impactado la comunidad Wayúu es la contaminación del aire, debido a los altos niveles de azufre depositados por la explotación del carbón. De igual manera, hay temporadas del año donde el polvillo es transportado por el viento contaminando el suelo, lo cual es evidente en las plantas y en el agua, donde se ven los sedimentos del polvillo del carbón. También las comunidades han reportado aumentos de temperatura que afectan los cultivos y una disminución considerable en el recurso hídrico: “Mientras una persona en La Guajira colombiana tiene acceso a 0,7 litros de agua al día, la mina del Cerrejón emplea en un día 17 millones de litros en la explotación de carbón”. (Colectivo de Abogados José Albear Restrepo CAJAR, 2014). En respuesta a los efectos adversos sobre la población “La Procuraduría General de la Nación radica una acción popular contra El Cerrejón Limited y la empresa Positiva Compañía de Seguros (ARP) por trasgredir, por acción y omisión los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la seguridad pública y a la salubridad pública”. (Environment Justice Atlas, s.f.)

Un aspecto adicional que se constituiría en una violación a los derechos de los Wayúu, es el proyecto de desviación del río Ranchería. En el año 2010 las empresas asociadas en El Cerrejón dieron a conocer un proyecto de expansión para aumentar la producción de carbón de 30 a 60 millones de toneladas, para lo cual necesitan desviar el río Ranchería de su curso en 26 km debido a que bajo su lecho alberga carbón de la mejor calidad. Lo negativo del proyecto es que las empresas no mostraron ningún estudio del impacto ambiental, tal como lo describe Felipe Rodríguez:

Pretender trasladar un río en una zona semidesértica con tendencias altas y muy altas de convertirse en un desierto, sin estudios hidrológico, hidrogeológicos y eco sistémicos que lo soporten, es una irresponsabilidad mayúscula por parte de una multinacional que se

autodenomina practicadora de una minería responsable. Ha sido irresponsable Cerrejón, por cuanto, se ha cuidado de dar a conocer documentos sustentadores del mismo. (Rodríguez, 2012)

En octubre de 2012 el Senador Jorge Enrique Robledo realizó un debate en el Congreso para dar a conocer las la firma de 68 actas de taller de preacuerdos de consulta previa entre el Cerrejón y las comunidades, en su opinión, hechas al margen de la ley porque la empresa no había hecho ninguna solicitud de licencia ambiental; además denunció que funcionarios de un Ministerio participaron en tales consultas, en las cuales se habían pactado con algunas comunidades Wayúu de la zona, su disposición de avalar el proyecto en su territorios a cambio de promesas como: “para asegurar su respaldo al proyecto, a cambio de cosas como un microacueducto, cien chivos... nueve novillas y un toro” (El Espectador, 2012). Luego de este debate, la empresa desistió súbitamente del proyecto. Al respecto también se pronunció la Contralora General de la Nación cuya noticia fue resaltada en el diario El Espectador del 2 de noviembre de 2012.

#### *4.5 El Tejido Social*

El asesinato de mujeres líderes de comunidades, tal como ocurrió durante la masacre de Bahía Portete, donde los violentos, “a sabiendas del profundo impacto de esas agresiones en el tejido social, las convirtieron en motivo de exhibición y de escarnio público” y “aprovecharon conflictos internos de esa comunidad para romperla por dentro y así garantizarse el control de la Alta Guajira”. (Grupo Memoria Histórica, 2010). En este sentido, no solo el desplazamiento, sino las intimidaciones y los asesinatos generaron desintegración de clanes y familias que huyeron buscando proteger su vida y en el afán dejaron su familia atrás.

Para los Wayuu la familia es el núcleo vital de su organización y un punto de apoyo; cuando hay ruptura del tejido social, se rompen los vínculos entre los

miembros de cada familia: “El sentido de la familia es lo más fuerte en el indígena wayuu. Se acude a ella cuando hay una dificultad, como un problema económico o de salud”. (Caicedo, 2011, p. 76)

Otro aspecto, es el desconocimiento, por parte del Estado y las Empresas multinacionales, de las autoridades ancestrales de los Wayuu, al desconocer en figuras como los palabreros, los interlocutores válidos de las comunidades en procesos como las consultas previas y negociación de tierras, propiciando conflictos internos entre clanes y comunidades de los Wayuu. Los traslados y los desplazamientos, forzados o inducidos, a que se han visto sometidos los indígenas rompen también con sus tradiciones y destruyen su tejido social y atentan contra sus costumbres.

## **5. MARCO CONCEPTUAL**

### *5.1 Los Derechos Humanos*

La definición de los derechos humanos no ha sido ajena al debate guiado por ideas políticas e ideológicas. No obstante, dejándolo de lado, se puede definir como:

“conjunto de normas, principios y valores inherentes al ser humano por el hecho de ser persona, que protegen al individuo, reconocen sus atributos y limitan sus actuaciones, para permitir una correcta vida en sociedad, enmarcada dentro del respeto de la dignidad humana y del correcto desarrollo de vida en relación”. (Universidad Militar Nueva Granada, Diplomado en Derechos Humanos, 2013, p. 4)

Dentro de las características de los Derechos Humanos se encuentran: inherentes al ser humano, es decir se tiene derecho por el solo hecho de ser humanos por lo cual no hay posibilidad de renunciar a ellos; son imprescriptibles es decir no están atados a una época o periodo de tiempo determinado; son de

obligatorio cumplimiento por tanto se deben reconocer y respetar; son inviolables, es decir nadie tiene la facultad para violarlos; son universales, porque son reconocidos a pesar de las diferencias religiosas o culturales que existen entre las personas y son transnacionales porque su reconocimiento no puede estar condicionado a una nacionalidad en particular; son indivisibles porque su protección es integral, no se puede proteger algunos e ignorar otros; por último son inalienables, es decir no se pueden negociar ni ceder a otro (Universidad Militar Nueva Granada, Diplomado en Derechos Humanos, 2013, p.5)

La clasificación más generalizada de los Derechos Humanos son las categorías de las generaciones, perteneciendo a la primera los derechos civiles y políticos como la vida, la igualdad, seguridad, protección, educación y participación; a la segunda, los derechos económicos, sociales y culturales, que son la seguridad social, el trabajo, la libertad sindical y la huelga; los de la tercera son la libre determinación, la paz y el medio ambiente. Esta es una forma de agrupar los derechos pero no significa una jerarquía dentro de ellos.

Los Derechos Humanos cuentan con unas herramientas para su protección. Tanto a nivel de la comunidad internacional como de los países, existen: declaraciones y cartas donde los Estados manifiestan su voluntad de acogerlos y respetarlos; otras como los pactos, protocolos y convenios desarrollan los anteriores y dictan disposiciones de obligatorio cumplimiento.

Además de estas herramientas, los Derechos Humanos también tienen un Sistema Universal como mecanismo de protección. El estamento de mayor amplitud es la Organización de las Naciones Unidas ONU que cuenta con una red de organismos y entidades como el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado. También existen tribunales como la Corte Internacional de Justicia, adscrita a la ONU ante la cual responden los Estados como sujetos activos de conductas violatorias y además se han creado tribunales especiales para juzgar personas responsables de violaciones, como el de Nuremberg. Por otro lado existe, La Corte Penal Internacional, que es un tribunal con jurisdicción

universal dedicado a juzgar crímenes que afectan a toda la humanidad; dentro de sus competencias está juzgar los delitos de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión. La CPI no reemplaza los tribunales de justicia nacionales, pero puede operar para evitar la impunidad. A nivel regional también existe el Sistema Interamericano conformado por entidades como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que es un órgano consultor y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que si es un órgano judicial. “En el sistema interamericano, la estructura original se mantiene, de manera que tanto la Comisión como la Corte tienen el rol de órganos principales.” (Londoño, 2005)

En Colombia los Derechos Humanos están consagrados en la Constitución Nacional, donde se ha establecido que éstos tienen prevalencia en el ordenamiento jurídico colombiano. Para vigilar su observancia y respeto, existen entidades como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y la Personería. Pero también la sociedad civil a través de organizaciones civiles y sociales, como las Organizaciones No Gubernamentales, vigilan el cumplimiento de los derechos humanos en el país.

“Un tema de derechos humanos en el país que ha preocupado a las instancias mencionadas es el desplazamiento forzado interno, tema que ha ocupado la atención de entidades como la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR”. (Vitola, 2014)

En Colombia el único escenario de violación de los derechos humanos no ha sido el conflicto armado; otras circunstancias también han propiciado esta vulneración, como son los temas laborales, de la niñez, el medioambiente y las cuestiones relacionadas con la problemática indígena, entre otros.

## *5.2 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos*

El Derecho internacional de los Derechos humanos podría definirse como todo el entramado de entidades, personas, instrumentos y principios que participan en la promoción y protección de estos derechos con alcance internacional. Este derecho se ha venido fortaleciendo a través de los años a partir de la aprobación en la ONU de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la consolidación de la Carta Internacional de los Derechos Humanos. Dentro de los instrumentos que han evolucionado se encuentran los tratados internacionales que han “conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales” (ONU, s.f.).

Este derecho también contempla instrumentos de protección a los Derechos Humanos, entre ellos los tratados internacionales y el derecho consuetudinario. En este sentido, establece qué obligaciones deben cumplir los Estados cuando entran a formar parte de los tratados internacionales para promover y proteger los derechos humanos. Estas obligaciones incluyen que los Estados deben impedir la violación de derechos humanos a grupos y personas y debe garantizarles su pleno disfrute.

Al ratificar estos tratados los Estados se comprometen a velar por los derechos humanos, lo cual incluye no legislar en contravía de los tratados; también el Derecho internacional de los derechos humanos está configurado para actuar en casos de impunidad: “En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales”. (ONU, s.f.)

### 5.3 Minería irresponsable

Para entender lo que significa este concepto, es mejor definir lo que no es minería irresponsable, es decir que entendemos como minería responsable: esta actividad está relacionada con la manera cómo las empresas, el Estado o los particulares, realizan actividades relacionadas con cualquier fase de la exploración o explotación de minerales en territorio nacional, de manera tal que respetan el medio ambiente y tienen en cuenta a las comunidades y los intereses generales de la población que habita en las zonas donde se lleva a cabo dicha actividad.

Esta responsabilidad incluye la obligación de quienes ejercen esta actividad de conocer y entender, la cultura, las costumbres y la cosmovisión de una comunidad en particular antes de emprender cualquier proyecto que pueda afectar estas realidades. La responsabilidad también abarca el beneficio para las comunidades en términos de inversión social y de desarrollo. Otro aspecto de esta responsabilidad está relacionado con el estado como se cambie la morfología del lugar donde se llevó a cabo la actividad minera, en especial el suelo, tal como lo describe el Ministro de Agricultura: “No puede ser que cuando se va el minero solo deja el hueco y el tierrero. Lo malo no es explotar el recurso. Lo malo es hacerlo irresponsablemente”. (La República, 2012)

También se debe aclarar que minería irresponsable no solo la ejercen quienes practican minería legal, puesto que con base la definición de minería responsable, se entiende que estos comportamientos pueden ser observados aquellos que tienen una licencia o título expedidos por el Gobierno.



#### 5.4 Multinacionales Mineras.

Para establecer qué es una multinacional minera, primero hay que revisar la definición de empresa multinacional:

“compañías que tienen establecimientos, ya sean sucursales o filiales, y realizan operaciones en varios países extranjeros. Se establecen en diferentes Estados según la ley local, obedeciendo las directrices de sus casas matrices, sin importar su tamaño. También se pueden definir como aquellas empresas que se establecen en un país pero gestionan en otro u otros.” (Universidad Militar Nueva Granada, 2010, Derecho Económico Internacional. p.1)

En este orden de ideas, la característica central de una multinacional es que su operación se realiza en varios países con sucursales y con capital foráneo; otro aspecto importante es que son empresas que tienen presencia con poder económico y político, es decir con capacidad de influenciar a una determinada elite política o determinado órgano de la administración política del país donde opere.

En el caso de las multinacionales mineras son empresas con capitales de uno o varios países que actúan en diversos territorios dedicadas a la explotación de minerales para ser utilizados como materia prima o como combustible en la producción en países industrializados. Entre las más conocidas se encuentran la Suiza Xtrata (copropietaria del Cerrejón), la compañía Surafricana Anglo Gold Ashanti, con presencia en el municipio de Cajamarca Tolima en la mina de oro la Colosa; otras son: “BHP Billiton, Drummond, Exxon-Mobile Coal and Minerals, Greystar Resources, Colombia Goldfields, Coalcorp, Pacific Stratus Energy, Glencore y Anglo American”. (Minería vs Colombia, s.f.)

La mina del Cerrejón en la Guajira ha tenido como inversionistas a empresas multinacionales a través de la figura de subsidiarias; bajo este sistema

han sido accionistas: Exxon; Billiton Company, Anglo American, Glencore y Xstrata plc. (Environmental Justice Atlas, 2014)

## **6. MARCO JURIDICO**

### *6.1 La Constitución Nacional y el Convenio 169 de la OIT*

*6.1.1 Los derechos sociales y culturales:* La garantía de los derechos de los indígenas está construida sobre dos pilares fundamentales: la Constitución Política de Colombia y el Convenio 169 de la OIT, en adelante el Convenio. Como el Estado es el garante del disfrute de los derechos y las libertades, debe procurar, dentro de su ordenamiento, que éstos se cumplan. El Estado colombiano ratificó el 7 de agosto de 1991 “el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, firmado en junio del año 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que se fundamenta en la igualdad de estos pueblos frente al resto de población, a observar y respetar su cultura e instituciones propias.” (OIT, 2007)

Este instrumento es particularmente valioso para el análisis de la problemática indígena por cuanto antecede otras normativas internacionales que tratan derechos de los indígenas como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del año 2007; en particular se aplica al caso de violación de los derechos de los Wayuu por cuanto define con claridad como un derecho la identidad indígena, que han querido desconocer las compañías privadas en el desplazamiento de los indígenas. Otros derechos incluidos en el Convenio y que tienen relación con la problemática en estudio son: los derechos fundamentales, el derecho a protegerse sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales; la obligación de los Gobiernos al

aplicar las disposiciones del Convenio a “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” (Artículo 6 literal a Convenio 169 OIT) En este sentido se refiere a la consulta que debió surtirse antes de iniciar los procesos de explotación carbonífera en la Guajira.

La Constitución Política colombiana en sus artículos 7 y 8 dispone que las comunidades indígenas gozan plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales como cualquier otro ciudadano. Por ello el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y traza como obligación de él y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Al reconocer la diversidad étnica en su territorio, reconoce a los indígenas el derecho de a la distintividad en cuanto a que éstos se consideran como diferentes y a ser respetados como tal, pero no solo en su individualidad sino como colectividad; pero además el Estado debe asegurar la protección de su cultura, que es un activo intangible de riqueza de la nación. El derecho a la identidad cultural esta trazado al derecho de cada pueblo a seguir siendo como es sin que se intente modificar sus costumbres. En concordancia, el artículo 70 de la Constitución determina que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. Igualdad y dignidad son dos derechos subjetivos que el Estado debe tomar en cuenta al momento de contemplar acciones que impliquen cambios que puedan modificar sus costumbres. En este sentido el Estado debería haber valorado el impacto en las comunidades Wayuu, en su cultura, en su religión y sus costumbres el hecho de emprender un proyecto como el del Cerrejón en la Guajira; incluso al entrar en vigencia la actual Constitución Política en el año 1991.

El Artículo 4 de la Constitución Política señala que “los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía

o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales”; en igual sentido el Convenio remarca el derecho de los pueblos a tomar decisiones sobre cuáles son sus prioridades en relación con el desarrollo, cuando pueda afectar sus costumbres, creencias y el territorio que ocupan. En este sentido, no se encontró evidencia que indique que a las comunidades wayuu o a sus autoridades se les haya consultado, cuando inició el proyecto en los años 70, acerca de cuáles eran sus prioridades.

*6.1.2 Los Derechos Territoriales:* Los artículos 329 y 330 de la Constitución política contemplan las entidades territoriales indígenas y mencionan los territorios indígenas, además de los resguardos. Sobre este aspecto se destaca que, en comparación con otros pueblos indígenas de Colombia, la organización político administrativa de los Wayuu no contempla los resguardos ni los cabildos, por ende no se conformaron Consejos de Gobierno en su interior, pues esto rompe con su tradición de autoridad del clan y la ranchería. Se podría decir que en esta línea hay un vacío por cuanto no se tienen en cuenta estas particularidades.

En relación con los recursos naturales presentes en los territorios indígenas, el párrafo del artículo 330 señala que “La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.” (Constitución Nacional, 1991, p. 143). Se resalta el vacío al respecto, antes del año 1991 cuando entró en vigencia la nueva Carta Constitucional; es decir hubo casi 20 años durante los cuales el proyecto del Cerrejón avanzó atropellando la integridad cultural, social y política de los Wayuu, como resultado de una pobre o casi nula participación de sus representantes en las decisiones que les afectaban.

*6.1.3 El Derecho Propio:* El artículo 8 del Convenio ¿Cuál convenio? contempla el derecho que tienen los pueblos a conservar sus costumbres e instituciones propias es decir el derecho a su cultura, no pueden renunciar a las costumbres que les dan una identidad particular. Lo anterior sin desconocer que estas costumbres no pueden contravenir el sistema jurídico nacional ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos

*6.1.4 Derecho a la participación:* La Constitución Política señala en su preámbulo que el pueblo decreta que Colombia es un Estado democrático y participativo. El Convenio por su parte se fundamenta en dos pilares, uno de los cuales tiene que ver con el derecho a la consulta y participación efectiva de los pueblos en las decisiones que les afectan, como se señala en su artículo 15 numeral 2. De otra parte, el mismo numeral contempla que “Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.” (Organización Internacional del Trabajo, 1989, p. 6). Este derecho no se refleja en el caso de los indígenas Wayuu, quienes no solo no participaron en las decisiones, pues la figura de la consulta previa como modelo de participación, es posterior al inicio del proyecto del Cerrejón, sino que su participación en los beneficios derivados de la explotación han sido marginales, pues no hay reflejo de ello en el mejoramiento de su calidad de vida.

*6.1.5 Derecho a los Recursos Naturales:* El artículo 15 de la Convención se refiere al derecho de los pueblos indígenas y tribales a los recursos naturales existentes en sus tierras y a la participación en su administración y utilización. En este sentido ocurrió todo lo contrario; la actividad minera del carbón en el Cerrejón actuó en contra de integridad cultural, social y económica de los Wayúu por cuanto se desintegraron muchos de los clanes familiares existentes, se destruyeron sitios sagrados y se extinguieron formas de comercio y subsistencia económica que

antes eran practicadas por los indígenas, como el pastoreo de su ganado, lo cual terminó al ser confinados en resguardos y caseríos.

## *6.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.*

En el contexto internacional, la declaración de las Naciones Unidas en su artículo 7, numeral 2 señala que los pueblos “no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo”. (ONU, 2007. P. 4). El artículo 8 numeral 2 literales a y b hacen referencia al deber de los Estados de establecer mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: “Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos; c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos.” (p .5).

El artículo 10 está relacionado con el artículo 8, cuando señala que “Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso” (p. 5). Sobre el contenido de este artículo se puede señalar que hubo total desconocimiento en relación con el desplazamiento forzado, inducido o voluntario de que fueron protagonistas los Wayuu como consecuencia del proyecto del Cerrejón. En muchas ocasiones de traslado de las comunidades, no hubo consenso entre las empresas y los indígenas y se utilizaron otros métodos para inducir su aceptación.

El literal 1 del artículo 11 se refiere a que “Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello

incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.” (p: 5). Este aspecto se desconoce a través del desconocimiento de la cosmovisión Wayuu sobre sus cementerios, sus lugares sagrados y por ende la relación misma de su vida con su territorio.

El artículo 12 literal 1 se refiere al derecho de los indígenas “a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos. Cuando los Wayuu son trasladados lejos de sus asentamientos originales y confinados a ciertos terrenos, se les imposibilitó realizar sus tradiciones religiosas; los desplazamientos forzados rompieron la línea matrilineal en la educación de los niños rompiendo la transmisión cultural a las nuevas generaciones.

El artículo 18 señala que “los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones” Este aspecto en particular se relaciona con los palabreros o autoridades masculinas dentro de la cultura Wayuu y que, con las normativas del Gobierno en las consultas previas, fueron desconocidos al colocar como perfil de los negociadores a personas con un nivel de escolaridad que nunca podrían cumplir las autoridades tradicionales.

El artículo 25 se refiere al derecho de los pueblos indígenas “a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado

de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”.

El artículo 26 literal 2 se refiere a que “Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”. En Colombia y en los territorios de los Wayuu nunca se oficializó la tenencia de la tierra con títulos de propiedad, pues el Estado por años no se interesó en esta regularización. En muchos casos documentados, se aprovechó la ausencia de un papel para facilitar el traslado de comunidades enteras., alegando que no habían podido demostrar tradición en la propiedad de la tierra.

El artículo 28 se relaciona con el derecho de los pueblos indígenas a “la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado” (p.9). En el caso de la reubicación de los Wayuu y la ocupación de sus tierras no se presentaron indemnizaciones justas porque en comunidades como la de Medialuna, la comunidad nunca alcanzó sus aspiraciones; en otros casos no hubo restitución ni una indemnización justa, pues a cambio de una tierra que arroja ganancias considerables para el Proyecto, a los indígenas no se los indemnizó en una justa proporción, solo, en algunos casos, les fueron entregados terrenos para construir sus viviendas, pero con una configuración diferente a la que ellos abandonaron, lejos del agua o los pastos para sus animales domésticos, por ejemplo.



El párrafo segundo del artículo 32 tiene un desarrollo especial en relación con el derecho de la consulta que tienen los pueblos indígenas:

“los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.”

En este caso, como se mencionó anteriormente, la selección de los representantes de las comunidades Wayuu en las consultas previas, no es la mejor muestra de buena fe del Gobierno con los indígenas.

El artículo 29 establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna” (p: 9).

### *6.3 Otros instrumentos de protección de los indígenas*

Otras normas e instrumentos internacionales destinados a proteger los derechos de los pueblos indígenas son:

- Declaración de los Derechos Humanos, artículos 7 y 17 por cuanto consignan derechos de igualdad sin distinción alguna; sobre este derecho los indígenas Wayuu no han recibido el mismo trato de igualdad por parte del Estado en cuanto al respeto a sus derechos humanos. Otro aspecto relacionado es la propiedad colectiva, derecho que hasta hace recientemente fue reconocido en los fallos de la Corte Constitucional en relación con la problemática de los indígenas Wayuu.

- La Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, artículo 2. Que declara como derecho la igualdad ante la ley sin contemplar, entre otros, los distinguos de

raza. En este caso los indígenas Wayuu no han recibido un trato de igualdad ante la ley que reciben otros ciudadanos en aspectos como por ejemplo la propiedad de la tierra.

- El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 26 y 27. Por cuanto el Estado Colombiano, al reconocer este pacto internacional, se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos residentes en su territorio, entre ellos los Wayuu, los derechos reconocidos en este pacto. Así mismo, a dar un tratamiento igual ante la ley sin tener en cuenta su raza o creencia religiosa. A los Wayuu, al ser reubicados, en algunas ocasiones se les induce al aprendizaje de una lengua y una religión que no son las suyas por tradición.

- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, artículo 13. El párrafo 3 de este artículo señala que el Gobierno respetará la libertad de los padres o tutores del menor de escoger escuelas distintas a las creadas por entidades públicas; en este sentido los Wayuu perdieron esta potestad cuando en los lugares de destino, perdieron las condiciones para recibir las enseñanzas de sus palabreros y por otra, fueron inducidos a tomar clases en escuelas diferentes a su enseñanza. No obstante, hay que reconocer que en las escuelas primarias donde asisten ahora los menores Wayuu, es obligatoria la cátedra en su leguaje original Wayunaiki.

- Convención sobre los derechos del niño, artículo 30. Este artículo habla sobre el derecho de igualdad de los niños indígenas y sus derechos a conservar sus tradiciones, religión y lengua materna, lo cual se menciona, para el caso de los Wayuu, en el párrafo anterior.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 habla también sobre el compromiso de los Estados parte en ella a respetar los derechos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, entre otros. Para el caso que nos ocupa incluye los derechos del pueblo Wayuu en igualdad de condiciones que los reconoce el Estado colombiano a cualquiera de sus ciudadanos.

- Convenio sobre la diversidad biológica, artículo 8 que habla sobre la conservación in situ, que demanda a los Estados que lo suscriben a establecer sistemas de áreas protegidas. En este sentido en relación con la problemática Wayuu, en los sitios donde podrían haber reservas forestales, el papel del Estado y la Empresa en la rehabilitación de

ecosistemas degradados por la actividad minera ha sido más bien reciente y hay daños, como esta consignado en las demandas a la mina por contaminación del medio ambiente como consecuencia de la explotación de carbón.

- Los Proyectos de Declaración de la ONU y la OEA sobre los derechos de los indígenas, de los cuales proclaman su derecho al disfrute pleno de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos para protección de los derechos humanos. Estos proyectos de Declaración fueron importantes en momentos de reunir argumentos en algunas demandas sobre la violación de los derechos humanos de los indígenas en Colombia, entre ellos los Wayuu, ante la comunidad internacional.

## **7. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y LA TRAGEDIA WAYÚU**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante La Corte, es la autoridad judicial internacional que más ha recibido denuncias sobre la situación de los pueblos indígenas en Colombia y la entidad que más ha emitido fallos y ha instado al Estado a cumplir sus deberes como salvaguarda de los derechos humanos de estas minorías en peligro. Uno de los factores más reiterativos es la violación de los derechos humanos de los indígenas en el marco del conflicto armado

En este sentido en el año 2009 la Corte se pronunció sobre los Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales; al respecto la Corte afirmó que:

La relación única entre los pueblos indígenas y tribales y sus territorios ha sido ampliamente reconocida en el derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 21 de la Convención Americana y el artículo XXIII de la Declaración Americana protegen esta vinculación estrecha que guardan con las tierras, así como con los recursos naturales de los territorios ancestrales vinculación de importancia fundamental para el goce de otros derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales. Según han reiterado la CIDH y la Corte Interamericana, la

preservación de la conexión particular entre las comunidades indígenas y sus tierras y recursos se vincula con la existencia misma de estos pueblos, y por lo tanto “amerita medidas especiales de protección” (CIDH, 2009)

A pesar que en el pronunciamiento no se refiere expresamente a la problemática Wayúu, su contenido es totalmente pertinente para su caso y tipifica la situación por la que atraviesa esta etnia, derivada de la explotación de carbón en sus territorios ancestrales.

El 25 de agosto de 2014 la Corte se pronunció en otro caso relacionado con la comunidad Wayúu en el cual resuelve la admisión del caso por la masacre ocurrida el 21 de enero de 2006 contra indígenas de la comunidad de Wasimal en petición presentada por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2014)

En septiembre de 2004, la Corte otorgó medidas cautelares a favor de cuatro mujeres Wayúu líderes en el departamento de La Guajira, como consecuencia de las amenazas que venían siendo objeto a raíz de su vocería y denuncia en el caso de la masacre de Bahía Portete, donde cuatro mujeres de la misma etnia fueron torturadas, violadas y luego asesinadas en cercanías a Puerto Bolívar. (OEA, 2004)

En su informe del 8 de enero de 2010 el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas se refirió así al tema de desplazamiento de los indígenas Wayúu

El Relator Especial considera importante que se acepten las distintas modalidades de desplazamiento de miembros de los pueblos indígenas, tal como el desplazamiento dentro del mismo resguardo, entre resguardos, y fuera del país (pueblos Wayúu, Awá, Sikuani, Embera), para los cuales se debe reconocer y respetar el carácter binacional de estos pueblos o el estatus de refugio.

Sobre la problemática del desplazamiento de la comunidad Wayúu también se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe Colombia año 2013, señalando preocupación por los asesinatos de indígenas de esa etnia, entre otros; también se refirió al desplazamiento de Bahía Portete y “desataca la necesidad de que la restitución de territorios ancestrales de comunidades indígenas se haga con respeto a las formas de participación y organización tradicionales”. (CIDH, 2014, pp. 305 y 326)

## **8. CONCLUSIONES**

- En La Guajira se traslapan tres realidades que conviven en un mismo suelo pero que en el tema de conciencia social, reconocimiento del otro y apoyo, son muy distantes: La realidad de las empresas foráneas cuyo interés está centrado en la extracción de recursos para acumular el mayor capital en el menor tiempo y con los menores costos, no obstante los altísimos pasivos ambientales y sociales derivados de su actividad; la realidad de unas elites políticas nacionales, pero sobre todo locales cuya única lógica es el robo de las regalías derivadas de la actividad minera del departamento y su actividad proselitista basada en estos recursos y otras rentas ilegales como el contrabando; la realidad de los Wayúu que viven en esa otra Colombia, que todos nos negamos a reconocer y que tiene pocos dolientes, comunidad que se muere de sed y de hambre y que ya no puede dar sepultura a sus muertos en sus sitios sagrados, pues están confinados por muros y cercas.

Luego de revisar el material consultado, se puede concluir que los derechos que han sido vulnerados a los Wayúu son los siguientes:

- Los Derechos Territoriales contemplados en el artículo 330 de la CN como consecuencia de los traslados, desplazamientos, intimidación, destrucción de sitios sagrados, entre otras consecuencias de la explotación de la mina del Cerrejón. En este caso se desconoció la autonomía territorial cuando el Gobierno invocó la función social de la propiedad o su potestad como propietario de los recursos del subsuelo (art. 58 C.N.) (Artículo 15 numeral 2, del Convenio). De igual manera, la forma y algunos mecanismos empleados por la Empresa el Cerrejón y por el Estado para inducir o disuadir a los indígenas a entregar sus territorios ancestrales y trasladarse a otros terrenos, es una evidencia de violación de este derecho por parte del Estado colombiano.

- Derecho a la participación, consignado en el numeral 1 y el párrafo del Artículo 330 de la Constitución Nacional, en el artículo 15, numeral 2 del Convenio de la OIT, que protegen los derechos de los indígenas sobre los recursos naturales en sus territorios y a participar en la utilización, administración y conservación. Las políticas del Gobierno alrededor de la explotación de la mina del Cerrejón no han tenido en cuenta a los indígenas en la participación, administración ni conservación. Por la situación actual de los Wayúu se puede deducir que cuando se diseñó el proyecto EL Cerrejón en los años 70, el Gobierno no hizo partícipes a los Wayúu sobre los planes y programas de desarrollo económico en sus territorios. En cuanto a la participación de los Wayúu en los beneficios del Proyecto, el portal Environmental Justice Atlas (2014) citando a Salas (2004) reseña que las inversiones sociales en las comunidades, entre 1982 y 2002 han sido de alrededor de 5 millones de dólares a precios constantes de 2002 que equivale a la producción de carbón de dos y medio días. Esta participación marginal, frente a las necesidades pasadas y actuales de los Wayúu, se traduce en que los indígenas no tienen participación real de estos recursos naturales.

- Derecho a un medio ambiente sano, contemplado en: el artículo 79 de la Constitución Nacional, en el artículo 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en los artículos 4 y 7 –numeral 3- del Convenio No. 169 de la OIT, en el artículo 28 del Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas y en el artículo 13 del Proyecto de declaración americana sobre los derechos de las poblaciones indígenas. El impacto en el medio ambiente derivado de la explotación de carbón ha sido investigado por entidades como la Procuraduría General de la Nación, que interpuso una Acción Popular contra EL Cerrejón, por los daños a la salud “a habitantes de la zona de influencia, tanto de la mina como del puerto, causadas por el polvillo de carbón y otros químicos, elementos y materiales o productos provenientes de las diferentes actividades adelantadas en la mina y el puerto”. (EJATLAS, 2014). Esta acción estuvo soportada en informes científicos que dan cuenta de la presencia de compuestos químicos dañinos para el organismo.

- Derecho a la vida contemplado en el artículo 11 de la Constitución Nacional, en el artículo 7, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, donde señala que los pueblos “no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo”. (ONU, 2007. p: 4). Las intimidaciones a los indígenas, los homicidios selectivos, incluidos los de niñas y mujeres (Grupo de Memoria Histórica, 2010), así como el traslado de rancherías que rompieron el círculo de cercanía de un clan familiar atentan directamente contra este derecho, como se cita en el numeral 4.1 de este ensayo.

- Derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus | religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos, consignado en el artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los

pueblos indígenas. Este derecho ha sido violado como consecuencia de la destrucción de los cementerios y otros lugares sagrados Wayuu para construcción del ferrocarril o sitios de explotación del carbón.

- En el caso de los Wayúu, los arijunas tomaron decisiones por ellos basados en su propia concepción de desarrollo. Ejemplo de ello son los traslados a caseríos que rompían con su concepción tradicional de ranchería con sus cultivos, sus animales y los huesos de sus difuntos, tradición que es citada en la descripción de la Cultura Wayuu por Parques Nacionales de Colombia (s.f.). Entonces esta autonomía fue rota, debido a que el principal elemento, su territorio, fue fragmentado, dividido y destruido. Otro elemento de la autonomía violado fue el desconocimiento de su sistema de autoridad de cada clan, al cambiar a los viejos por jóvenes bachilleres para atender la representación en las consultas previas. En estas acciones, tanto el Estado como la Empresa tienen responsabilidad debido a que no se hicieron estudios previos sobre el impacto en las comunidades del proyecto de El Cerrejón en particular.

- En la aspiración del Gobierno por impulsar lo que ahora se conoce como la “locomotora minera”, desde la llegada de las multinacionales a explotar el carbón en La Guajira, se constituyó una lucha entre derechos humanos de los indígenas por el respeto a sus tradiciones y los intereses económicos de las grandes multinacionales y el afán gubernamental del desarrollo económico a través de la actividad extractiva; en esta lucha el punto de discordia ha sido la tierra, que para las empresas y el Gobierno es solo un bien con valor comercial, mientras que es un valor intrínseco que determina la propia existencia para los indígenas Wayúu;

- Esta indiferencia y la insuficiente eficacia de los mecanismos de la justicia nacional, para subsanar esta reiterada violación de derechos, podría generar la apertura de una investigación por parte de un tribunal internacional, en contra del Estado colombiano por su incapacidad para garantizar los derechos de esta población indígena. De hecho, como se vio en la revisión bibliográfica, ya hay



pronunciamientos de estamentos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el relator de derechos humanos para los pueblos indígenas, sin que aún se aborde el problema de manera integral.

- Con base en la literatura revisada se puede concluir que al pueblo Wayúu se le han violado de manera sistemática casi todos los derechos consagrados en los instrumentos jurídicos relacionados con los derechos humanos. Lo más grave es que después de 40 años de iniciada la actividad de extracción de carbón, el Estado en cabeza de sus gobernantes o de las entidades competentes no estuvieron a la altura de las circunstancias para detener esta tragedia y la degradación de la etnia más numerosa del país.

- Para evitar los efectos adversos que pueden derivarse de una eventual impunidad, en el caso de la violación de los derechos de los Wayuu y de otras etnias, el Estado debe ajustar sus políticas públicas en relación con la actividad minera en territorios indígenas.

- La institucionalidad debe actuar proactivamente frente a los proyectos mineros, de manera que herramientas como la licencia ambiental sean exigidas a las empresas, durante la etapa de exploración. Esto seguramente prevendría muchos conflictos entre el Estado, las Empresas y las comunidades indígenas.

- Desde la Cancillería colombiana es recomendable crear un grupo de trabajo en coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que estudie todos los escenarios donde el Estado pudiese ser demandado y actuar de manera consecuente en procesos efectivos de reparación por daños a las comunidades indígenas.

## REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR (2010) Situación de los pueblos indígenas en Colombia: seguimiento a las recomendaciones hechas por el relator especial anterior. Extraído el 30 de enero de 2015 desde:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7377.pdf?view=1>

Bermúdez, R., Zambrano, K. y Roa, L. (junio de 2014). Los Territorios, la Minería y Nosotras: *Las Mujeres nos preguntamos*. Extraído el 14 de febrero de 2015:

[http://www.podion.org/apc-aa-files/3ae8193eec5593e17a1b4bd8d2f13fbb/guia\\_de\\_trabajo\\_mujer\\_y\\_mineria.pdf](http://www.podion.org/apc-aa-files/3ae8193eec5593e17a1b4bd8d2f13fbb/guia_de_trabajo_mujer_y_mineria.pdf)

Caicedo S. y Molina D. (2011). La mediación como garante de convivencia en la región del Carare y en la comunidad Wayuu. Serie Religión y Sociedad Política, 11, 71 – 117.

El Cerrejón (s.f). Historia. Consultado el 19 de enero de 2015 desde:<http://www.cerrejon.com/site/nuestra-empresa/historia/nuestra-historia-2000.aspx>

Comisión Económica para América Latina CEPAL. (s.f) Departamento de La Guajira, Colombia Perfil sociodemográfico básico. Extraído el 25 de enero de 2015 desde:

[http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/40392/1\\_La\\_Guajira.pdf](http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/40392/1_La_Guajira.pdf)

Colectivo de Abogados José Albear Restrepo (6 de agosto de 2014) El mayor gesto de solidaridad con la Guajira: Exigir que el Cerrejón suspenda su actividad durante la sequía. Consultado el 28 de enero de 2015. Disponible desde:

<http://www.colectivodeabogados.org/nuestro-trabajo/noticias-cajar/El-mayor-gesto-de-solidaridad-con>

CIDH (2009) Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Extraído el 27 de enero de 2014 desde:

<http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.V-VI.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (8 de mayo 2014) reporte No. 36/14 Petición 913-06 Reporte de Admisibilidad Masacre en Albania Guajira – Colombia. Consultado el 18 de enero de 2015 desde:

<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/COAD913-06ES.pdf>

Corte Constitucional. (2009) Auto004/09. Análisis focalizado de la situación de los pueblos indígenas colombianos mayormente afectados por el conflicto armado interno y el desplazamiento forzado. Extraído el 28 de enero de 2015 desde: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>

Departamento Nacional de Estadística DANE (mayo de 2007) Colombia una Nación Multicultural: *Su diversidad étnica*. Consultada el 19 de enero de 2015 desde: [https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia\\_nacion.pdf](https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf)

Dirección Nacional de Planeación. (2010) Aspectos Básicos Grupo Étnico Indígenas. Extraído 25 de enero de 2015 desde: <https://pwh.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=CpCS1dVTQf4%3D&tabid=273>

Enviromental Justice Atlas (2014) Mina del Cerrejón Colombia. Consultada el 3 de diciembre de 2014 desde: <http://ejatlas.org/conflict/el-cerrejn-mine-colombia>

El Espectador (2012, noviembre 2) Los reparos de la Contraloría a Cerrejón. Consultado el 28 de enero de 2015. Disponible desde: <http://www.elespectador.com/noticias/actualidad/vivir/los-reparos-de-contraloria-cerrejon-articulo-384775>

El Espectador (2012, noviembre 12) Las respuestas pendientes de Cerrejón. Extraído el 28 de enero de 2015 desde: <http://www.elespectador.com/opinion/respuestas-pendientes-de-cerrejon-columna-386615>

El Espectador.com (2014, febrero 24) El pueblo Wayúu que el carbón desterró. Consultado el 6 de enero de 2014 desde: <http://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-pueblo-Wayúu-el-carbon-desterro-articulo-477081>

Fundación Ideas para la paz FIP (2011, agosto 11) La Guajira en su laberinto Transformaciones y desafíos de la violencia. Extraído el 16 de enero de 2015 desde: <http://archive.ideaspaz.org/images/guajirafinalagosto.pdf>

FIP (2013, julio 8) Dinámicas del Conflicto armado en La Guajira y su impacto humanitario. . Extraído el 14 de diciembre de 2014 desde: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/525>

Fundación Paz y Reconciliación y Red Nacional de Programas Regionales de Desarrollo y Paz Redprodepaz. (2014, febrero 24). Tercera Monografía departamento de La Guajira. Extraído el 16 de enero de 2015 desde: <http://www.pares.com.co/wp-content/uploads/2014/03/INFORME-LA-GUAJIRA-REDPRODEPAZ-Y-PAZ-Y-RECONCILIACION.pdf>

Grupo de Memoria Histórica, (2010) La masacre de Bahía Portete: Mujeres Wayúu en la mira. Extraído el 28 de enero de 2015 desde: [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe\\_bahia\\_portete\\_mujeres\\_Wayúu\\_en\\_la\\_mira.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe_bahia_portete_mujeres_Wayúu_en_la_mira.pdf)

Londoño, M. (2005) Las Cortes Interamericana y Europea de Derechos Humanos en perspectiva comparada. Extraído el 23 de marzo de 2015 desde: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3704169>

Minería vs Colombia (s.f.) Las grandes multinacionales mineras del mundo que están explotando al país. Extraído el 23 de marzo de 2015 desde: <https://mineriavscolombia.wordpress.com/2011/07/05/las-grandes-multinacionales-mineras-del-mundo-que-estan-explotando-al-pais/>

Ministerio de Cultura. (2010) Wayuú, gente de arena, sol y viento. Consultado el 18 de enero de 2014 desde <http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Wayu%C3%BA.pdf>

Misión de Observación Electoral (2007). Monografía Político Electoral Departamento de La Guajira 1997 a 2007. Consultada el 25 de enero de 2015 desde: [http://moe.org.co/home/doc/moe\\_mre/CD/PDF/guajira.pdf](http://moe.org.co/home/doc/moe_mre/CD/PDF/guajira.pdf)

Montero J. y Mestra L. (2009). Los wayúu, la tierra y la política del carbón en La Guajira. 1980-2000. Consultado el 28 de enero de 2015 desde: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2979299>

Organización de los Estados Americanos. OEA (2004) Lideresas del pueblo indígena wayúu (Colombia). Extraído el 30 de enero de 2015 desde: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/proteccion/cautelares.asp>

Organización Indígena de Colombia ONIC (2013, junio 18) La Guajira es territorio indígena: *Foro abierto sobre Consulta previa y Autonomía Territorial*. Consultado el 17 de enero desde: <http://cms.onic.org.co/2013/06/la-guajira-es-territorio-indigena-foro-abierto-sobre-consulta-previa-y-autonomia-territorial/>

- Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República (2010) Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Wayúu. Consultado el 18 de enero de 2015 desde: [http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico\\_WAY%C3%9AU.pdf](http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico_WAY%C3%9AU.pdf)
- Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU OCHA (2014). Perfil departamento de La Guajira. Consultado el 30 de enero desde: [http://sidih.colombiassh.org/sissh/login.php?m\\_g=consulta](http://sidih.colombiassh.org/sissh/login.php?m_g=consulta)
- Organización de las Naciones Unidas ONU. (2007, Septiembre 12) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Extraído el 13 de diciembre de 2014 desde: <http://www.iwgia.org/images/stories/procesos-int-esp/declaracion-onu/docs/spanish%20version%20declaration.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas ONU (s.f) El derecho internacional de los derechos humanos. Consultado el 15 de febrero desde: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>
- Organización Internacional del Trabajo OIT (2007) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Consultado el 28 de enero de 2015 desde: [http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio\\_169\\_07.pdf](http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf)
- Parques Nacionales de Colombia. (s.f) Los Wayuu. Consultado el 29 de enero de 2015 desde: <http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/php/decide.php?patron=01.1706>
- Rodríguez, V. y Santibáñez, E. (s.f.) Los Wayúu. Consultado el 8 de enero de 2015 desde: <http://ignorantisimo.free.fr/CELA/docs/Wayúu.pdf>
- Rodríguez, F. (s.f.) El desvío del río Ranchería: *Un crimen de lesa humanidad*. Consultado el 18 de enero de 2014 desde: <http://www.colombiapuntomedio.com/Portals/0/Archivos2013/Cerrej%C3%B3n2013/LA%20DESVIACION%20DEL%20RIO%20RANCHERIA%20UN%20CRIMEN%20DE%20LESA%20HUMANIDAD..pdf>
- La República (2012, abril 22). Minagricultura alertó sobre los daños ambientales que deja la "minería irresponsable". Extraído el 23 de marzo de 2015 desde: [http://www.larepublica.co/economia/minagricultura-alert%C3%B3-sobre-los-da%C3%B1os-ambientales-que-deja-la-miner%C3%ADa-irresponsable\\_8285](http://www.larepublica.co/economia/minagricultura-alert%C3%B3-sobre-los-da%C3%B1os-ambientales-que-deja-la-miner%C3%ADa-irresponsable_8285)

Revista Semana (2013, Octubre 12) Capturado Francisco 'Kiko' Gómez gobernador de La Guajira. Consultado el 25 de enero de 2015 desde:<http://www.semana.com/nacion/articulo/capturan-kiko-gomez-gobernador-guajira/360952-3>

Aulas Virtuales Universidad Militar Nueva Granada. (Marzo de 2014) Material Didáctico Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Diplomado en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Profesora Lorena Vitola.

Aulas Virtuales Universidad Militar Nueva Granada. (2010) Material Didáctico Derecho Económico Internacional VI Semestre. Profesor Walter Cadena

VITOLA, Lorena. (2014) Retroalimentación del Diplomado en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá Colombia.